



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente Dra. MARIBEL MENDOZA JIMENEZ
San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre del dos mil doce (2012)

Radicado N°. 54-001-23-33-000-2012-0077-00
Actor: José Rafael Parada Peña y otros
Accionado: Nueva EPS
Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos

Seria del caso resolver sobre la admisión del presente medio de control, sino advirtiera el Despacho lo siguiente:

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 144, estableció:

“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”

Así las cosas, se considera que la parte Actora debe cumplir con esta exigencia señalada en el artículo 144 ibídem, toda vez que dentro de la demanda no obra prueba de ello. Por lo anterior se ordena a los accionantes corregir la demanda, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

Para realizar la corrección ordenada, se concede un término de tres (3) días con la advertencia que si no se realiza la misma se procederá al rechazo de la demanda conforme lo previsto en el Art. 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

MARIBEL MENDOZA JIMENEZ
Magistrada